



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE**  
**CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**

Acción de Tutela No. **13001310700220200004000 N. Interno. 2020-040.**

Señor Juez:

Doy cuenta a Usted que la presente Acción de Tutela fue recibida por este Despacho proveniente de la Oficina Judicial de Cartagena, correspondiendo su conocimiento por reparto a este Juzgado. Se radica bajo el número **13001310700220200004000 N. Interno. 2020-040.** Se pasa al Despacho. Sírvase proveer.

Cartagena, diez (10) de agosto de 2020.

**LEONARDO JAVIER BARRIOS BUSTILLO**  
Auxiliar Judicial Grado II

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA.**  
Cartagena de Indias, diez (10) de agosto dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela instaurada por **Gloria María Prins Díaz**, en calidad de accionante, en contra de la **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y trabajo. En virtud de lo anterior, se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicar lo anterior a **Gloria María Prins Díaz**, en calidad de accionante y a la **Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre**, en su calidad de entidad accionada.
2. Comoquiera que de los hechos objeto de tutela se vislumbra que la accionante se optó al cargo de técnico operativo, código 314, grado 7, OPEC 68494, se hace necesario vincular a esta acción de tutela a todas las que, en estos momentos, compiten con ella para conformar la lista de elegibles para dicho cargo. Esto con la finalidad de que puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción.
3. En consecuencia, en aras de lograr esa vinculación efectiva, se le ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre** que, en el término de 24 horas siguientes a la notificación de este auto, publiquen en sus páginas web la admisión de esta acción de tutela. De esa manera, los aspirantes al cargo de técnico operativo, código 314, grado 7, OPEC 68494, tendrán la oportunidad de ejercer sus derechos de defensa frente a las pretensiones de la accionante. Se les indicará, además, que dicha respuesta deberán enviarla al correo electrónico [j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co). **Del cumplimiento de esta orden de publicación, las entidades accionadas deberán mostrar su cumplimiento al momento de rendir el informe que se les solicitará.**
4. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a las demandadas, para que, en el término de **48 horas** contados a partir del recibo de la presente comunicación, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por la accionante y de ser posible, remita reproducción



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.**

fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 19991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.

5. Por último, la accionante solicitó que este Despacho decretara como medida provisional *"(…) la suspensión de la lista de elegible la cual será publicada el 10 de Agosto (sic) del año en curso y su posterior firmeza, para la OPEC 68494. Convocatoria o proceso de selección No. 772 de 2018 convocatoria territorial norte, Gobernación de Bolívar. Con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o amenaza de vulneración"*. Para este Despacho Judicial, no se hace necesario suspender la conformación de la lista de elegibles que solicita la accionante. Cuando se tome una decisión de fondo dentro de esta acción, en caso de ampararse sus derechos fundamentales, se impartirán las órdenes a que haya lugar en aras de determinar los efectos de esa lista de elegibles. Por otro lado, se hace necesario antes de tomar una decisión, darle la oportunidad de que, tanto las accionadas, como las personas que se encuentran postuladas para el cargo al que aspiró la accionante, puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción. En consecuencia, cualquier orden que se imparta en aras de proteger los derechos fundamentales presuntamente vulnerados a **Gloria María Prins Díaz**, se hará al momento de impartir una decisión de fondo.
6. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS**

**Juez**